



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC, MORELOS.

Fecha de Aprobación	2005/04/21
Fecha de Publicación	2005/07/06
Vigencia	2005/07/07
Publicación Oficial	4401 Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JIUTEPEC, MORELOS; EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y 38, 60, 61 FRACCIÓN IV, 63 Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS Y DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 3, 4, 7 FRACCIÓN IV y VIII DEL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO. BASÁNDOSE PARA ELLO EN EL SIGUIENTE:

CONSIDERANDO

QUE EL PRESENTE REGLAMENTO CONTIENE ASPIRACIONES TURÍSTICAS, PARA LOGRAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS TURÍSTICOS, QUE TRAIGAN CONSIGO UN CRECIMIENTO ECONÓMICO DENTRO DEL MUNICIPIO DE JIUTEPEC; ASÍ COMO LOS LINEAMIENTOS, QUE PARA ESTA EXITOSA Y NOBLE ACTIVIDAD, DEBEMOS FOMENTAR TANTO EMPRESARIOS, PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS, SOCIEDAD CIVIL, Y GOBIERNO MUNICIPAL EN SUS RESPECTIVOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA.

HEMOS CONTRIBUIDO A IDENTIFICAR LAS DEFICIENCIAS Y FORTALEZAS, ASÍ COMO LAS OPORTUNIDADES QUE EL TURISMO LES OFRECE Y

SEÑALAMOS PLANTEAMIENTOS PARA ENCARAR CON VENTAJA LOS RETOS QUE SE PRESENTEN, TANTO PARA IMPULSAR LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PARA LOGRAR LA COMPETITIVIDAD DEL MUNICIPIO EN UN ENTORNO CADA VEZ MÁS GLOBALIZADO.

EL RUMBO TRAZADO PARA LOS PRÓXIMOS AÑOS, CON LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO, PERMITIRÁ LOGRAR QUE EL TURISMO SE POSICIONE COMO PALANCA DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, TENIENDO POR RESULTADO UNA MEJORA COMPETITIVA INTEGRAL DE FORMA GRADUAL, PERO SOSTENIDA EN BENEFICIO DE NUESTRO MUNICIPIO.

LOS EJES RECTORES DEL PRESENTE ORDENAMIENTO SON:

- HACER DEL TURISMO UNA ACTIVIDAD PREPONDERANTE;
- LA SATISFACCIÓN PLENA DEL TURISTA;
- MANTENER DESTINOS SUSTENTABLES;
- CONTAR CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA ALBERGAR A LA PLURALIDAD DE TURISTAS;
- CONTAR CON EMPRESAS COMPETITIVAS;
- CONTAR CON CENSOS TURÍSTICOS ACTUALIZADOS;
- COORDINAR ACCIONES TURÍSTICAS CON EL GOBIERNO ESTATAL Y FEDERAL, Y
- TODAS AQUELLAS QUE BUSQUEN EL BENEFICIO Y LA PROSPERIDAD EN MATERIA TURÍSTICA PARA EL MUNICIPIO DE JIUTEPEC.

ESTOS ENFOQUES ESTRATÉGICOS PARA CONDUCIR LAS ACCIONES EN MATERIA TURÍSTICA, SUS EXPRESIONES TERRITORIALES Y LA CONQUISTA DE MERCADOS, PRIVILEGIAN UN EJERCICIO TURÍSTICO LIMPIO, RESPETUOSO DEL AMBIENTE Y DE LAS CULTURAS LOCALES; GENERANDO CALIDAD EN LA OFERTA EXPRESADA EN LOS SERVICIOS, PRODUCTOS, DESTINOS, EMPRESAS Y DEMÁS; GARANTIZANDO ASÍ RENTABILIDAD ECONÓMICA, ECOLÓGICA Y SOCIAL DE SU DESARROLLO.

LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA DE LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO JUNTO CON LA INICIATIVA PRIVADA, LAS COMUNIDADES, LOS TRABAJADORES Y ORGANIZACIONES SOCIALES ES UNA PREMISA FUNDAMENTAL PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS ANTES PLANTEADOS.

LO ANTERIOR PERMITIRÁ LA CREACIÓN DE LAS SINERGIAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DEL TURISMO, COMO PARTICIPACIÓN EFECTIVA EN LA GESTIÓN COMPARTIDA E INFLUYENTE DEL SECTOR Y EN CONSECUENCIA CONTRIBUYENDO A LA PROSPERIDAD DEL MUNICIPIO.

Y POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, TIENE A BIEN EXPEDIR, EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento contiene disposiciones de observancia obligatoria para el Municipio de Jiutepec, Morelos.

ARTÍCULO 2. El objetivo del presente Reglamento es otorgar facultades al H. Ayuntamiento para la planeación de la actividad turística a nivel local y nacional, prestar asistencia y establecerse como receptor de puntos de vista, opiniones, denuncias y quejas, resolviendo directamente los problemas que se presenten; así como establecer mecanismos de orientación, asesoría e información tanto para el turista como para el prestador de servicios turísticos, en el marco de lo dispuesto por la Ley Federal de Turismo y de conformidad con la Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

LEY. Ley de Desarrollo y Promoción al Turismo del Estado de Morelos.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS. Persona física o moral que habitualmente proporciona servicios en esta materia, sea intermediario o contrate con el turista la prestación remunerada de los servicios a que se refiere este Reglamento.

COMISIÓN. Comisión Municipal de Turismo.

NORMA. La Norma Oficial Mexicana, que tiene por objeto establecer las características y especificación que deben cumplirse de manera obligatoria en la prestación de los servicios de naturaleza turística, conforme a la ley Federal de Turismo, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

SECRETARÍA. Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO II DE LA INTERVENCIÓN DEL MUNICIPIO EN LA PLANEACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO

ARTÍCULO 4. El Municipio intervendrá en la planeación, promoción e inversión turística, en coordinación con las autoridades estatales y federales competentes; así como en apoyo y colaboración de Comités de promoción y de inversionistas del sector privado.

ARTÍCULO 5. El Municipio, en el marco de lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Ley, podrá promover la determinación de zonas de desarrollo turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 6. El Municipio, celebrará acuerdos de coordinación con Autoridades Estatales y Federales en términos de sus ordenamientos legales, asumiendo

funciones operativas para:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico estatal y federal;
- II. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión, en materia turística en el Municipio;
- III. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad; y
- IV. En general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica.

ARTÍCULO 7. En base a la facultad que le confiere el artículo 24 fracción II inciso O de la Ley Orgánica Municipal, el Presidente del H. Ayuntamiento nombrará, al titular de la Comisión Municipal de Turismo, que funcionará en coordinación con el Órgano Estatal de Turismo.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES, FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 8. El H. Ayuntamiento, reunido en Sesión de Cabildo creará una Comisión Municipal de Turismo, presidida por el Presidente Municipal e integrada por dos regidores, cuyas funciones serán intervenir en los asuntos que sean de competencia Municipal en el área de Turismo.

ARTÍCULO 9. La Comisión, se hará cargo de las funciones de atención al turista y a los prestadores de servicios, en recepción de quejas y audiencias conciliatorias en los términos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. La Comisión Municipal de Turismo tendrá como facultades las siguientes:

- I. Explotar los recursos turísticos existentes en bienes que integren su patrimonio y los que se obtengan; para lo cual solicitará que se le otorguen las concesiones u autorizaciones correspondientes así como la promoción de los contratos para tal finalidad.
- II. Proponer a las autoridades competentes obras de reconstrucción, restauración y conservación de monumentos de interés turístico.
- III. Gestionar créditos de instituciones oficiales y privadas necesarios para el desarrollo de sus programas, observando los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 11. Son obligaciones de la Comisión Municipal de Turismo, las siguientes:

- I. Adoptar las medidas necesarias para inculcar la conciencia turística en todas las personas.
- II. Fomentar el desarrollo de las actividades artesanales y de arte popular, promoviendo la asociación de los productores, el cumplimiento de las

normas de calidad, el fomento de mercados existentes o la creación de nuevos y la mejor distribución de sus productos.

- III. Formular programas turísticos para su explotación y la ejecución de los mismos en el ámbito de su competencia.
- IV. Levantar un censo turístico del Municipio, especificando sus comunicaciones, servicios, monumentos y lugares de interés; mismo que deberá ser actualizado cada año.
- V. En general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma social, ambiental y económicamente sustentable.

ARTÍCULO 12. El Presidente Municipal en sesión de H. Cabildo, designará, a alguno de los integrantes de la Comisión, como comisario, el cual estará facultado para solicitar a la Comisión, cuantos informes juzgue convenientes, revisar balances, ejecución de presupuesto, proyectos de inversiones, desglosar cuentas y practicar toda clase de auditorias; quien a su vez, rendirá sus informes semestralmente en sesión de H. Cabildo.

CAPÍTULO IV DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 13. Los prestadores de servicios turísticos en el Municipio que no se ubiquen en los establecidos por el artículo 4 de la Ley, deberán inscribirse en los registros Estatal y Nacional de Turismo, siempre que realicen actividades dedicadas a la prestación de servicios al turista.

ARTÍCULO 14. Los prestadores de servicios turísticos están obligados a observar el artículo 8 de la Ley, y a proporcionar al turista, desde el momento de su llegada hasta que abandone el territorio Municipal, que los servicios prestados sean de óptima calidad y se otorgue al turista todas la facultades posibles en los trámites y gestiones que realice para su beneficio.

ARTÍCULO 15. Los prestadores de servicios turísticos deberán notificar de inmediato a la Comisión de los seminarios, pláticas o campañas establecidos en el artículo 18 de este Ordenamiento.

CAPÍTULO V DE LA CAPACITACIÓN PERMANENTE DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

ARTÍCULO 16. El Municipio suscribirá con entidades de los tres niveles de gobierno y con los sectores privado y social, pero en especial con la Secretaría, acuerdos y convenios a fin de proporcionar educación y capacitación turística a los prestadores de servicios, poniendo énfasis en la actualización permanente que permita evitar en lo posible, la improvisación o el servicio turístico no profesional.

ARTÍCULO 17. El Municipio podrá solicitar a la Secretaría su asistencia y colaboración para enriquecer los conocimientos y aptitudes de los servidores públicos del área de turismo, para impartir seminarios e intercambiar ideas con la Comisión Municipal de Turismo, en especial atención a los temas de estructura administrativa, planes, proyectos, inversiones y ejecución de programas turísticos.

ARTÍCULO 18. Los prestadores de Servicios Turísticos deberán tener como

prioridad la impartición de seminarios, pláticas, campañas y estímulos, a fin de concientizar a sus trabajadores de la importancia, del trato cortés y amable al turista, de la fragilidad del turismo como actividad terciaria y del cambio constante de los flujos turísticos, para que puedan variar de preferencia y por tanto de destino turístico, afectando así la economía Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA.

ARTÍCULO 19. Siendo esencial la actividad turística para la economía Municipal, como fuente de ingresos y creadora de empleos, todos los habitantes del Municipio deben contribuir a su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 20. El sector público en sus tres niveles de gobierno y el sector social, procurarán promover entre sus integrantes la importancia del Turismo haciendo énfasis en la imagen de nuestro Municipio.

ARTÍCULO 21. La Comisión Municipal de Turismo, recibirá en todo momento ideas, sugerencias, propuestas y quejas de la ciudadanía en esta materia, llevando al H. Cabildo las soluciones que la Comisión considere convenientes, a fin de promover una mayor afluencia de turistas al Municipio.

CAPÍTULO VII DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 22. En materia de información turística, el Municipio en coordinación con las instancias Federal y Estatal, deberá participar en el diseño y elaboración del material informativo que se proporciona al turista, acerca de los atractivos y servicios que se ofrecen en el mismo, procurando la veracidad de la información contenida en el mencionado material.

ARTÍCULO 23. La Comisión, presentará por acuerdo del H. Cabildo, una propuesta de información mínima al turista, a efecto de dar cumplimiento al artículo anterior.

ARTÍCULO 24. La Comisión, hará un examen de los posibles trámites y gestiones que pueda realizar el turista en este Municipio y presentará una propuesta de simplificación a las Autoridades competentes, cuando éstas sean de otro nivel de gobierno. Cuando los trámites y gestiones sean Municipales, presentará al H. Cabildo, un proyecto de simplificación para efectos de información y aplicación inmediata.

ARTÍCULO 25. El H. Ayuntamiento instalará un módulo de atención al turista, donde se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar. Se procurará que la persona responsable de este módulo hable otro idioma, además del español, para facilitar la comunicación con el turista.

ARTÍCULO 26. Para apoyar el cumplimiento de los artículos anteriores, el Municipio en coordinación con la Secretaría, establecerá módulos de información, donde se orientará al turista sobre los atractivos y servicios que podrá encontrar en este. Asimismo, se distribuirá toda clase de material promocional que los propietarios de los establecimientos de servicios hagan llegar.

ARTÍCULO 27. En el Municipio de Jiutepec, no se podrá ejercer la actividad de enganchador, entendiéndose por enganchador a todo individuo que en forma particular u organizada tienda a inducir al turista mediante diversas formas de presiones o engaños, a utilizar un servicio de cualquier establecimiento comercial, restaurante, hotel, de renta o arrendamiento, cooperativa turística u otra análoga, obteniendo un lucro con esa actividad.

CAPÍTULO VIII DE LA PRESERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y DEL PATRIMONIO CULTURAL

ARTÍCULO 28. El Municipio deberá estar atento al equilibrio que debe de existir entre el desarrollo turístico, la preservación de los Recursos Naturales y el patrimonio cultural de la Región.

ARTÍCULO 29. El Municipio deberá asegurar la vinculación de la normatividad en materia ecológica, turística, cuidando que éstas disposiciones se observen en las tareas de planeación y programación, haciendo posible la continuidad de la actividad turística.

ARTÍCULO 30. El Municipio, respetando las competencias de las instancias federales, velará por el patrimonio y la preservación de sitios arqueológicos, históricos y culturales, haciendo propuestas concretas para el disfrute y conservación de éstas, aportando para éste fin, el esfuerzo comunitario y la capacidad de convocatoria municipal.

CAPÍTULO IX DEL CRONISTA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. El Ayuntamiento, previa Convocatoria y conforme a lo dispuesto por el Capítulo X de la Ley Orgánica Municipal, designará al Cronista Municipal, quien se integrará a la estructura de la administración como responsable de la tarea de registrar los sucesos notables del Municipio.

ARTÍCULO 32. El Cronista presentará al Presidente Municipal su plan de trabajo en el cual se incluirán entre otros, los siguientes rubros: Recuperación de la historia local, Inventario de los sitios de valor histórico y cultural, Inventario de la riqueza arqueológica del municipio y difusión de la historia Municipal.

ARTÍCULO 33. El cronista municipal se mantendrá en continua comunicación con todos aquellos prestadores de servicios, que de alguna manera difundan aspectos de la historia del municipio, guías de turistas, agencias de viajes, editoriales, organizadores de excursiones y similares, a fin de preservar los valores locales y la historia del municipio.

CAPÍTULO X DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A QUEJAS

ARTÍCULO 34. En todo momento el turista puede interponer ante la Comisión,

quejas y denuncias contra los prestadores de servicios turísticos, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

ARTÍCULO 35. Una vez recibida la queja o denuncia, la Comisión, buscará la solución al problema mediante la vía de conciliación.

ARTÍCULO 36. La Comisión, procurará llegar a una conciliación entre las partes, de tal forma que se atienda el interés al turista, y al mismo tiempo, se proteja al turismo como actividad económica de primordial importancia para el municipio.

ARTÍCULO 37. En caso de que no proceda la conciliación y si la comisión considera que la queja o denuncia, además de significar una mala prestación de servicios, incumple otras disposiciones o es de tal gravedad que amerite el retiro, revocación o cancelación de permisos, licencias de funcionamiento o concesiones otorgadas en base a los ordenamientos legales, se le notificará al interesado, y se hará del conocimiento del H. Cabildo para la aplicación de la sanción que prevé el artículo 42 de este Ordenamiento.

ARTÍCULO 38. Para la aplicación de la sanción se procurará hacer llegar al cabildo toda la información que permita normar criterios para tal decisión; términos de la queja, antecedentes, estados de la documentación básica y autorización del prestador de servicios, copia de la concesión; y todos aquellos elementos que sirvan para el esclarecimiento de los hechos.

CAPÍTULO XI DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 39. Es facultad del H. Ayuntamiento, realizar visitas de verificación e inspección a los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de su respectiva competencia sin perjuicio de lo dispuesto por lo establecido por el artículo 57 y 58 de la Ley.

ARTÍCULO 40. En las visitas de verificación e inspección se observarán de manera enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

- I. Cerciorarse de que los servicios que ofrecen los prestadores de servicios turísticos cumplan con lo ofertado;
- II. Que no se observen conductas violentas en los sitios de trabajo;
- III. Se sorprenda en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que, en este último caso exista prescripción médica;
- IV. Que no condicionen u obstaculicen el desarrollo de la actividad turística; y
- V. En forma general, incumplan con los servicios pactados y las conductas antes señaladas.

ARTÍCULO 41. Sin perjuicio de lo señalado por este Reglamento, los prestadores de servicios turísticos están obligados a cumplir lo establecido en las Normas

Oficiales Vigentes, Ley Federal de Turismo y Ley Federal de Protección al Consumidor de acuerdo a sus funciones.

CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES E IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 42. Las violaciones a las disposiciones de este Reglamento, cometidas por los prestadores de servicios turísticos, se sancionarán por el H. Ayuntamiento, con multa de cien a quinientos días salario mínimo vigente en el Estado, misma que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

ARTÍCULO 43. Las resoluciones que dicte el H. Ayuntamiento, podrán ser impugnadas ante el mismo, en los términos previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. Lo no previsto por el Presente Reglamento será resuelto por el H. Ayuntamiento en sujeción a lo dispuesto en las Leyes vigentes de la materia.

DADO EN LA CIUDAD DE JIUTEPEC, MORELOS, EN EL SALÓN DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO. REMÍTASE AL CIUDADANO ARQ. DEMETRIO ROMÁN ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PARA QUE EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DEL ESTADO DE MORELOS, MANDE PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD", QUE EDITA EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, SE IMPRIMA Y CIRCULE EL PRESENTE REGLAMENTO, PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO Y OBSERVANCIA.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
ARQ. DEMETRIO ROMAN ISIDORO
PRESIDENTE MUNICIPAL
Q. F. B. JOSE MANUEL RUBI VALLEJO
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. JOSE I. PATIÑO URIOSTEGUI
REGIDOR DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
ARQ. PATRICIA IZQUIERDO MEDINA
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
ING. JOSÉ LUIS ROSAS LÓPEZ

**REGIDOR DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
C. MIGUEL HUMBERTO MORALES ALCANTRA
REGIDOR DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y RELACIONES
PÚBLICAS
L. A. E. ROBERTO OJEDA VEGA
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, DERECHOS
HUMANOS Y DEPORTES
ING. LORENZO CASTRO BERNAL
REGIDOR DE COLONIAS Y POBLADOS
C. MARÍA ESTHER CARRILLO SALAS
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL
C. GUILLERMO BAHENA SOLANO
REGIDOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO
C. CARLOS AURELIO ROJAS ALMARAZ
REGIDOR DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
C. MARÍA CARMEN TORRES LÓPEZ
REGIDOR DE PROTECCIÓN AMBIENTAL
ARQ. JAIME TOVAR ENRIQUEZ
REGIDOR DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
C. MAGDALENO RAMÍREZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
RUBRICAS**